



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 6 de abril de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del seis de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
06-006229-0007-CO	2022-008018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012240-0007-CO	2022-008019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016962-0007-CO	2022-008020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con la siguiente orden dictada en la sentencia n.º 2021-020793 de las 9:15 horas del 17 de setiembre de 2021: "Asimismo, luego de lo anterior, deberá valorarse nuevamente la recomendación de traslado a la unidad de atención integral antes citada". Se le reitera a Gerson Gómez Durán, director de la unidad de atención integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza el cargo, a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, así como a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de atención institucional San José, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-020793 de las 9:15 horas del 17 de setiembre de 2021, en relación con la siguiente orden: "Asimismo, luego de lo anterior, deberá valorarse nuevamente la recomendación de traslado a la unidad de atención integral antes citada". Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Gerson Gómez Durán, director de la unidad de atención integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza el cargo, a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, así como a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de atención institucional San José, en forma personal.
21-020628-0007-CO	2022-008021	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a María Susana López Rivera y a Christian Méndez Blanco, por su orden, directora de Asesoría Jurídica y director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-002304 de las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48

			9:15 horas del 28 de enero de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Susana López Rivera y a Christian Méndez Blanco, por su orden, directora de Asesoría Jurídica y director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
21-023758-0007-CO	2022-008022	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires y Ricardo Sánchez Pacheco, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2021-027450 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
21-024117-0007-CO	2022-008023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001606-0007-CO	2022-008024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003131-0007-CO	2022-008025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003215-0007-CO	2022-008026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003263-0007-CO	2022-008027	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se reserva el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente número 20-021801-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-003758-0007-CO	2022-008028	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2022-006638 de las 09:20 horas del 23 de marzo de 2022, para que en el considerando II, hecho probado a) y el considerando V se lea correctamente: "II.- HECHOS PROBADOS. (...) a) [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], tiene 21 años de edad, se encuentra a la orden del Instituto Nacional de Criminología en condición de sentenciado. Ubicado en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. (ver documentación)." (...) V.- SOBRE EL CASO CONCRETO. (...) ha sido debidamente acreditado que [NOMBRE 001], el 10 de enero de 2022 asistió a una cita médica en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios. (...)". Notifíquese.
22-004724-0007-CO	2022-008029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Méndez Méndez, en su condición de subjefe de la Delegación Policial de Palmares de la Fuerza Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, solicite y coordine diligentemente los trabajos necesarios para la adaptación de las celdas de la Delegación Policial de Palmares de la Fuerza Pública a los requerimientos de la Ley n.º 7600, en específico la zona del servicio sanitario. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese al ministro de Seguridad Pública. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48

22-004797-0007-CO	2022-008030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Yensy Valverde Solís, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez realizada la audiencia oral señalada, se proceda en el plazo de ley a resolver de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005169-0007-CO	2022-008031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "AMBRISANTAN", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005401-0007-CO	2022-008032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005799-0007-CO	2022-008033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005891-0007-CO	2022-008034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya



			<p>cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-005897-0007-CO	2022-008035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Henry Gourzong Grant, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-005905-0007-CO	2022-008036	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, Director General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán</p>




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48

			<p>coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-005908-0007-CO	2022-008037	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Jorge Navarro Cruz, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-006010-0007-CO	2022-008038	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción.</p>
22-006026-0007-CO	2022-008039	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.</p>
22-006115-0007-CO	2022-008040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i. y al Dr. Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere dentro del plazo máximo</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48



			de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-006124-0007-CO	2022-008041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a la Dra. Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
 6134-0007-CO	2022-008042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Oscar Méndez Campos, por su orden, director general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del hospital Anexión de

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:34:48

			Nicoya, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a fin de que la recurrente sea valorada por el servicio médico que corresponda, según los "Lineamientos Técnico Referencia de Ultrasonido para Diagnósticos Comunes Código L.GM.DDSS.010819", en la fecha programada para al efecto, sea el 2 de junio de 2022; y, de ser pertinente, según el criterio de su médico tratante, se le efectúe el ultrasonido que le fue prescrito, dentro del plazo improrrogable de TRES MESES, contado a partir del momento en que así haya sido determinado por el galeno a cargo. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006136-0007-CO	2022-008043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006171-0007-CO	2022-008044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.-
22-006179-0007-CO	2022-008045	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción.
22-006205-0007-CO	2022-008046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado por el médico especialista en Urología del hospital accionado. Tómese en cuenta que, para el momento de la cita, el paciente debe contar con los exámenes prescritos por el médico tratante, a saber: espermograma, exámenes de laboratorio y ultrasonido de escroto. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



			cumpliére o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-006292-0007-CO	2022-008047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-006308-0007-CO	2022-008048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando IV de esta resolución.
22-006394-0007-CO	2022-008049	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-006425-0007-CO	2022-008050	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-006513-0007-CO	2022-008051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha con "alta prioridad" que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si otra causa médica no lo impide. Adicionalmente, se le ordena a la accionada, que seis meses después de la cirugía citada, se le realice a la amparada la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda también prescrita, según el criterio de su médico tratante y bajo su responsabilidad. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
22-006544-0007-CO	2022-008052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el CONAPDIS. Se ordena a Francisco Azofeifa Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se deje sin efecto el oficio N°[VALOR 001]del 4 de marzo de 2022, relativo a la decisión de no recibir más pacientes de CAPEMCO, y se giren instrucciones al Juzgado de Ejecución de la Pena accionado, con base en los lineamientos dados en esta sentencia, para analizar el caso de la tutelada y determinar si, en efecto, se encuentra en estado de abandono y cumple con los requisitos legales para concederle algún beneficio institucional. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006618-0007-CO	2022-008053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión del centro de atención institucional Nelson Mandela en tramitar como corresponde el recurso de apelación interpuesto por el tutelado. Se ordena a Henar Palma Cruz, directora del centro de atención institucional Nelson Mandela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Interdisciplinario de ese centro penal, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, se eleve el recurso de apelación planteado por el tutelado ante el órgano de alzada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006751-0007-CO	2022-008054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006826-0007-CO	2022-008055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los cursos de drogodependencia y habilidades para la vida. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario y Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se determine si el recurrente necesita actualmente la incorporación a los cursos de drogodependencia y habilidades para la vida, que reclama en este asunto; y, en caso afirmativo, proceder a impartírseles dentro de un plazo razonable. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares. Notifíquese.-
22-006866-0007-CO	2022-008056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís, Ministra a.i. de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus sus lugares ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48

			<p>de FORMA INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el considerando I de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
--	--	--	---

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:48